



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 373

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2016

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2016 SENADO, 085 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Bogotá D. C., 8 de junio de 2016

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente de la Comisión Segunda Constitucional del Senado

Asunto: Ponencia positiva para primer debate Proyecto de ley número 191 de 2016 Senado, 085 de 2015 Cámara.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo como ponente del Proyecto de número 191 de 2016 Senado, 085 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia*, por designación informada del Secretario General de la célula legislativa que usted preside, me permito presentar ponencia positiva para primer debate, en virtud de lo siguiente:

I. Trámite del proyecto de ley

Origen del proyecto de ley: Congresional – Cámara

Fecha de presentación: agosto 19 de 2015

Autores del proyecto de ley: honorables Representantes *Federico Eduardo Hoyos Salazar, María Fernanda Cabal Molina, Óscar Darío Pérez Pineda, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao, Wilson Córdoba Mena, Esperanza*

María Pinzón de Jiménez, Tatiana Cabello Flórez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán González Medina, Rubén Darío Molano Piñeros, Álvaro Hernán Prada Artundua-ga, Fernando Sierra Ramos, Pierre Eugenio García Jacquier, Carlos Alberto Cuero Valencia, Margarita María Restrepo Arango; y los honorables Senadores Susana Correa Borrero, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Paloma Susana Valencia Lassería, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Iván Duque Márquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Plazas, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de marzo de 2016, y en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 12 de mayo de 2016.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 613 de 2015.

Ponencia para primer debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1073 de 2015.

Ponencia para segundo debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 188 de 2016.

El 7 de junio de 2016 fui designada como ponente para primer debate por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

II. Objeto y contenido del proyecto

La presente iniciativa tiene por objeto la rendición de informes anuales sobre los tratados de libre comercio con el fin de propiciar la socialización de sus resultados y la participación del Congreso y los gremios en esta dinámica. Este proyecto no busca la renegociación de los tratados, hecho que sería problemático en las relaciones bilaterales de Colombia con el mundo, el objetivo principal es propiciar el diálogo entre los diferentes gremios y el gobierno para mayor beneficio de los acuerdos firmados.

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de vigencia.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rindan informe anual sobre los impactos (negativos y positivos) en materia macroeconómica y de los distintos sectores económicos involucrados, de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, e informar sobre el estado de la balanza comercial de Colombia con los países con los cuales se tienen estos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2°. Los informes deben ser presentados anualmente ante las plenarias de Senado y Cámara y deben exponer los siguientes temas:

- a) Intercambios de bienes y servicios agrupados por sectores productivos.
- b) Efecto de los Tratados de Libre Comercio en la generación, pérdida y remuneración del empleo formal e informal en los sectores productivos.
- c) Inversión extranjera directa de Colombia y sus socios comerciales y el impacto que los Tratados Comerciales han tenido en este indicador.
- d) Estrategias de los Ministerios para el aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales.
- e) Diversificación de la oferta exportadora.
- f) Los costos ocasionados por los Tribunales de Arbitraje de Inversión.

Artículo 3°. Los informes deberán ser socializados con la ciudadanía, gremios, y sindicatos de trabajadores, de los distintos sectores económicos que se encuentren implicados en los Tratos de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia. Para tal efecto se realizarán audiencias públicas, y se divulgarán los informes a través de los diferentes medios masivos de comunicación e instrumentos que designa la ley para los fines informativos a la ciudadanía.

Artículo Nuevo: Un mes antes de la presentación del informe el gobierno deberá consultar a los diversos gremios para escuchar sus inquietudes y dejar constancia de ellos en su información al Congreso.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción.

III. Consideraciones de los ponentes

La economía mundial es dinámica, es por esto que resulta necesario evaluar constantemente los di-

ferentes acuerdos que en materia comercial ha realizado nuestro país con las demás naciones del mundo, tanto los acuerdos de integración regional como aquellos conocidos como tratados de libre comercio.

El comercio global bilateral de bienes y servicios ha tenido un aumento considerable en los últimos tiempos. Igualmente, la economía colombiana está en un proceso constante de apertura económica traducida en la firma de 10 tratados de libre comercio con países de diferentes continentes en menos de 20 años. El objetivo de la política comercial colombiana en las dos últimas décadas ha sido el de la apertura comercial y una mayor integración a la economía global.

Estos acuerdos comerciales son fruto del contexto económico de la época en la cual fueron negociados, es decir, las condiciones comerciales bajo las cuales fueron firmados los convenios obedecen a la situación económica propia del momento y a la perspectiva de la misma. Sin embargo, el contexto nacional es cambiante al igual que las dinámicas económicas y por ende, dichos acuerdos pueden resultar insuficientes y perjudiciales en la actualidad. Es por esto, que resulta trascendental evaluar de manera periódica de qué forma estos cambios han afectado los diferentes focos de la economía nacional y qué solución ha tenido el gobierno para proteger y fortalecer las industrias rezagadas en este proceso. Citando a Pro-Industria, algunos cambios en la economía son: el crecimiento menos acelerado de China y la recesión en la *Eurozona* que han reducido los precios de las *commodities*, las materias primas y en particular el carbón y el petróleo, perjudicando enormemente la balanza comercial nacional y algunas áreas industriales de importancia para el país.

A continuación algunas cifras que ilustran la necesidad de este proyecto de ley: Según el DANE, en el 2014 la balanza comercial colombiana alcanzó el mayor desequilibrio en su historia llegando a los US\$ 6.293 millones de dólares, el dato más alto conocido había sido el de 1998, con US\$ 2.900 millones de dólares. En el año 2015 se registró un déficit en la balanza comercial colombiana de US \$15.907,9 millones FOB. Los mayores déficit se registraron en las balanzas con China (US\$5.307,1 millones), Estados Unidos (US\$3.804,8) y México (US\$2.144,0 millones). El superávit más alto se presentó con Panamá (US\$1.761,4 millones).

En conclusión el proyecto de ley pretende:

1. La rendición de cuentas anuales sobre los tratados y sus balanzas comerciales y no la renegociación de los tratados de libre comercio suscritos, hecho inconcebible desde las relaciones bilaterales entre Colombia y el mundo.
2. La aplicación de prácticas de buen gobierno por medio de la socialización de los resultados de los acuerdos de libre comercio.
3. Acercar los gremios al gobierno para incentivar y facilitar el diálogo en beneficio de la industria del país.

4. Ayuda a definir políticas públicas para lograr mayor competitividad y una mejor inserción de Colombia en la economía global.

Viabilidad constitucional del proyecto

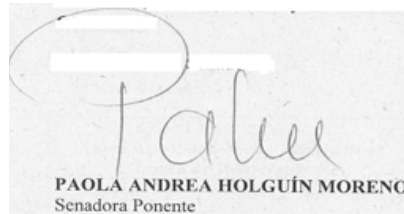
Este proyecto es viable constitucionalmente en cuanto:

1. El legislador tiene competencia para regular el comercio exterior en virtud del artículo 150 numeral 219b de la Constitución Política.
2. Cumplimiento del principio de unidad de materia.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los honorables Senadores de la República, dar trámite en primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2016 Senado, 085 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.*

De la honorable Senadora,



PLIEGO DE MODIFICACIONESSE PROPONEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2016 SENADO, 085 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Cuadro comparativo:

Gaceta del Congreso número 359 de 2016 Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Modificaciones
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rindan informe anual sobre los impactos (negativos y positivos) en materia macroeconómica y de los distintos sectores económicos involucrados, de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, e informar sobre el estado de la balanza comercial de Colombia con los países con los cuales se tienen estos Acuerdos Comerciales.	Igual.

Gaceta del Congreso número 359 de 2016 Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Modificaciones
Artículo 2º. Los informes deben ser presentados anualmente ante las plenarias de Senado y Cámara y deben exponer los siguientes temas: a) Intercambios de bienes y servicios agrupados por sectores productivos. b) Efecto de los Tratados de Libre Comercio en la generación, pérdida y remuneración del empleo formal e informal en los sectores productivos. c) Inversión extranjera directa de Colombia y sus socios comerciales y el impacto que los Tratados Comerciales han tenido en este indicador. d) Estrategias de los Ministerios para el aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales. e) Diversificación de la oferta exportadora. f) Los costos ocasionados por los Tribunales de Arbitraje de Inversión.	Artículo 2º. Los informes deben ser presentados anualmente ante las plenarias de Senado y Cámara y deben exponer los siguientes temas: a) Intercambios de bienes y servicios agrupados por sectores productivos. b) Efecto de los Tratados de Libre Comercio en la generación, pérdida y remuneración del empleo formal e informal en los sectores productivos. c) Inversión extranjera directa de Colombia y sus socios comerciales y el impacto que los Tratados Comerciales han tenido en este indicador. d) Estrategias de los Ministerios para el aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales. e. Diversificación de la oferta exportadora. f) Los costos ocasionados por los Tribunales de Arbitraje de Inversión.
Artículo 3º. Los informes deberán ser socializados con la ciudadanía, gremios, y sindicatos de trabajadores, de los distintos sectores económicos que se encuentren implicados en los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia. Para tal efecto se realizarán audiencias públicas, y se divulgarán los informes a través de los diferentes medios masivos de comunicación e instrumentos que designa la ley para los fines informativos a la ciudadanía.	Igual.
Artículo Nuevo: Un mes antes de la presentación del informe el gobierno deberá consultar a los diversos gremios para escuchar sus inquietudes y dejar constancia de ello en su información al Congreso.	Artículo Nuevo: Artículo 4º. Un mes antes de la presentación del informe el gobierno deberá consultar a los diversos gremios para escuchar sus inquietudes y dejar constancia de ello en su información al Congreso.
Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción.	Artículo 4º: Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción promulgación.

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2016 SENADO, 085 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rindan informe anual sobre los impactos (negativos y positivos) en materia macroeconómica y de los distintos sectores económicos involucrados, de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, e informar

sobre el estado de la balanza comercial de Colombia con los países con los cuales se tienen estos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2°. Los informes deben ser presentados anualmente ante las plenarias de Senado y Cámara y deben exponer los siguientes temas:

a) Intercambios de bienes y servicios agrupados por sectores productivos.

b) Efecto de los Tratados de Libre Comercio en la generación, pérdida y remuneración del empleo formal e informal en los sectores productivos.

c) Inversión extranjera directa de Colombia y sus socios comerciales y el impacto que los Tratados Comerciales han tenido en este indicador.

d) Estrategias de los Ministerios para el aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales.

e) Diversificación de la oferta exportadora.

Artículo 3°. Los informes deberán ser socializados con la ciudadanía, gremios, y sindicatos de trabajadores, de los distintos sectores económicos que se encuentren implicados en los Tratos de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia. Para tal efecto se realizarán audiencias públicas, y se divulgarán los informes a través de los diferentes medios masivos de comunicación e instrumentos que designa la ley para los fines informativos a la ciudadanía.

Artículo 4°. Un mes antes de la presentación del informe el gobierno deberá consultar a los diversos gremios para escuchar sus inquietudes y dejar constancia de ello en su información al Congreso.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2015 SENADO, 003 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto principal acabar con la histórica desigualdad salarial existente en contra de las trabajadoras y los trabajadores domésticos quienes no tienen acceso al derecho prestacional de prima de servicios como sí gozan los demás trabajadores.

El segundo artículo del proyecto plantea la modificación del artículo 306 del Decreto-ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “Código Sustantivo del Trabajo” a fin de que se reconozca el pago de la prima de servicios a las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

El tercer artículo del proyecto de ley guarda relación con la iniciativa por cuanto plantea la creación de la mesa Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT, instrumento internacional ratificado por Colombia en el cual se desarrollan ga-

rantías de trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

El artículo cuarto, radica en cabeza del Ministerio del Trabajo la obligación de implementar la estrategia de divulgación de la iniciativa.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el veinte (20) de julio de 2015 en Secretaría General de la Cámara por los y las Representantes: Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ana Cristina Paz Cardona, Sandra Liliana Ortiz Nova y Óscar Ospina Quintero, así como por parte de los Senadores: Jorge Iván Ospina, Iván Leonidas Name Vásquez, Jorge Eliécer Prieto, Claudia López Hernández y Antonio Navarro Wolff del Partido Alianza Verde.

Para primer debate en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, fueron designados como ponentes los y las Representantes: Óscar Hurtado, Guillermina Bravo, José Élver Hernández Casas y Ángela María Robledo Gómez. Los ponentes presentaron ponencia favorable, que fue aprobada, con las mayorías requeridas en la sesión de Comisión Séptima del día 15 de septiembre de 2015.

Para segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes, fueron designados como ponentes los mismos representantes y fue aprobada con las mayorías requeridas en la sesión plenaria del 14 de diciembre de 2015.

El proyecto de ley hizo tránsito al Senado de la República para cumplir con los dos debates reglamentarios que hacen falta, remitido a la Comisión Séptima del Senado de la República.

El proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

En primer debate en Comisión Séptima de Senado, los Senadores ponentes fueron: Antonio José Correa, Édison Delgado Ruiz, Nadia Blel Scaf, Eduardo Pulgar Daza y Jesús Alberto Castillo. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad y sigue a tránsito para ser debatido en Plenaria del Senado.

III. PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Con la expedición del Código Sustantivo del Trabajo en el año de 1950 *–hoy vigente–* se estableció una diferenciación entre los trabajos domésticos, asociados principalmente a labores de mantenimiento del hogar y de cuidado de personas dentro de los núcleos familiares, para los cuales se consideró en su momento que no debía otorgarse prima de servicios por cuanto la filosofía economicista imperante consideraba que dichos actividades no generaban ganancias o utilidades y por lo tanto no merecían el reconocimiento de dicha prestación laboral; por otro lado, se determinaron otro grupo de profesiones y oficios los cuales sí tenía derecho al reconocimiento de la prima de servicios domésticos.

Con el avance de la sociedad y principalmente la revolución de los derechos de las mujeres, se fueron poniendo de presente el impacto cualitativo y cuantitativo favorable que significaba a la sociedad y a la economía de los países las actividades domésticas, lo que hoy en día es reconocido como la “Economía del Cuidado”.

Colombia, ha entendido la importancia que tiene la denominada economía del cuidado, y ha expedido la Ley 1413 de 2010 a fin, no solo de reconocer esta realidad social, sino de incluir en el Sistema de Cuentas Nacional la economía del cuidado, con el objeto de medir la contribución de la mujer en el desarrollo social y económico del país y así poder formular la política pública en ese campo. Como resultado de esta ley el Departamento Nacional de Estadística realizó la “Encuesta Nacional del uso del Tiempo” que dio como resultado que la economía del cuidado aporta en Colombia en promedio: un 20% del PIB¹, lo que equivale en plata blanca a ciento veinte mil (120.000) millones de pesos, cifra que se asemeja a la presentada por la CEPAL que señala que en América Latina la economía del cuidado equivale entre el 25% y el 30% del PIB.

Además de las cifras citadas, Colombia ratificó el Convenio 189 de la OIT “Sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos” adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada el 16 de junio de 2011, dicho convenio reposa en la Ley 1595 de 2012 y entre sus consideraciones fundamentales se señala que:

“Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países.

*Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos”;*²

Recientemente la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-871 de 2014 procedió a analizar la constitucionalidad del artículo 306 del Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 a la luz del Convenio 189 de la OIT que conforme al artículo 93 de la Constitución se integra al bloque de constitucionalidad, encontrando que existía una violación al Derecho Fundamental a la igualdad y que exclusión de la prima de servicios para trabajadoras y trabajadores

domésticos desconoce las condiciones de trabajado digno con las cuales se comprometió el Estado colombiano al aprobar y ratificar la Convención 189 de la OIT, por lo tanto la Corte Constitucional procedió a expedir una sentencia exhortaba con el fin de que el Congreso de la República legislara a fin de extender el reconocimiento en condiciones de universalidad de la prima de servicios a las empleadas y los empleados domésticos.

Con el fin de acabar definitivamente con la desigualdad creada por el Legislador de 1950 sobre la prima de servicios frente a los trabajadores domésticos, desarrollar el bloque de constitucionalidad y los compromisos adquiridos por Colombia ante el concierto internacional de Naciones sobre el trabajo decente de nuestras trabajadoras y trabajadores domésticos y atender la exhortación realizada por la honorable Corte Constitucional, el proyecto de ley que aquí se presenta pretende reconocer en condiciones de igualdad e universalidad el derecho prestacional a la prima de servicios para todos los trabajadores y trabajadoras domésticos y con ello poner fin a por lo menos a 66 años de discriminaciones y abusos sobre los derechos prestacionales de esta población laboral vulnerable de Colombia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Modifíquese el título del Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, 003 de 2015 Cámara, para que quede la siguiente manera:

Por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos

IV. PROPOSICIÓN

En consideración con lo expuesto, proponemos dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, 003 de 2015 Cámara, *por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos*, con el mismo texto aprobado en primer debate en Comisión Séptima del Senado de la República.

V. TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2015 SENADO, 003 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos.

El Congreso

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto garantizar y reconocer el acceso en condiciones de universalidad el derecho prestacional de pago de prima de servicios para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Artículo. 2º. Modifíquese el artículo 306 del Decreto-ley 2663 del 5 de agosto de 1950 –Código Sustantivo del Trabajo – el cual quedará así:

¹ Cfr. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo ENUT 2012 – 2013 realizada por el DANE: http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/214/export.

² Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos Adopción: Ginebra, 100 reunión CIT (16 junio 2011), aprobado por el Congreso mediante la Ley 1595 de 2012.

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

Artículo 3º. Créese una Mesa de Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, la cual se reunirá periódicamente y tendrá por objetivo formular y desarrollar de manera concertada entre el Gobierno, los empleadores y las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, políticas públicas con la finalidad de promover el trabajo decente en el sector del trabajo doméstico remunerado, y en general hacer seguimiento a la implementación de dicho Convenio.

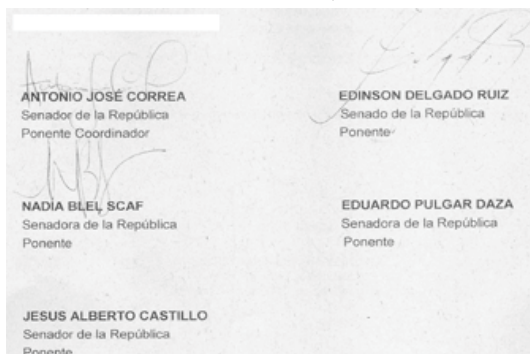
El Ministerio del Trabajo reglamentará de manera concertada con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, la estructura, composición, periodicidad y agenda de la Mesa de Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, presentará informes anuales al Congreso de la República sobre las acciones y avances en la garantía de las condiciones de trabajo decente en este sector.

Artículo 4º. El Ministerio del Trabajo diseñará e implementará de manera articulada con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, una estrategia para la divulgación del contenido de la presente ley.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

De los honorables Senadores,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2016

En la presente fecha se autoriza **la publicación en *Gaceta del Congreso de la República***, el siguiente informe de ponencia para segunda debate.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARIA ESPANA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 SENADO, 075 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente

Honorable Senado

República de Colombia

Ciudad

Asunto: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la tarea que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, presento a consideración de los miembros de la honorable Plenaria el informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación y análisis de la iniciativa.
- IV. Proposición
- V. Texto Propuesto

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 609 de 2015. La ponencia de primer debate fue rendida por el honorable Representante por el departamento de Antioquia, *José Ignacio Mesa Betancur*, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015. Fue aprobado en primer debate en la sesión del día 29 de septiembre de 2015, como consta en el Acta 10 de 2015 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El 5 de octubre de 2015 el Representante Mesa volvió a ejercer de ponente ante la Plenaria de la Cámara, cuya ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 921 de 2015. En sesión plenaria del 15 de diciembre de 2015 se aprobó en segundo debate sin modificaciones, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 113 de diciembre 15 de 2015. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2015. Fui nombrado ponente por la Comisión Segunda del Senado, y rendí ponencia favorable para primer debate, la cual se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2016. El proyecto fue aprobado en primer debate de senado el martes 17 de mayo de 2016.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto analizado es el de declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia. La declaración viene acompañada de las respectivas autorizaciones a las entidades gubernamentales competentes, para preservar y apoyar dicho evento, el cual lleva realizándose más de 240 años.

El texto del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes consta de 9 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia.

- El segundo artículo faculta al Gobierno Nacional, y específicamente al Ministerio de Cultura para incluir esta celebración en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

- El tercer artículo autoriza al Ministerio de Cultura a incluir esta celebración en su Banco de Proyectos.

- El cuarto artículo autoriza al gobierno nacional a declarar los elementos con los cuales se realiza esta celebración, bienes de interés cultural de la nación.

- El quinto artículo reconoce como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural objeto del proyecto de ley.

- El sexto artículo obliga a la Administración y al Concejo municipal a elaborar la postulación de la celebración a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia, en colaboración con el Gobierno Departamental.

- El séptimo artículo establece que el Ministerio de Cultura deberá contribuir al fomento y protección de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado.

- El artículo octavo autoriza a la alcaldía municipal de Envigado y a la administración departamental a asignar las partidas presupuestales para cumplir lo establecido en la ley.

- El noveno artículo establece la vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La celebración de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis la Magna de Envigado es una larga tradición religiosa y popular.

Esta Parroquia madre del municipio, fue erigida el 13 de julio de 1774 y se consagró a Santa Gertrudis la Magna un siglo después. Esta santa, cuyo nombre es Santa Gertrudis de Helfta, fue una monja benedictina que nació en Alemania en 1256 y quien a la edad de 5 años ingresó en el monasterio de Helfta. Luego de realizar su noviciario y de vivir una vida monástica tradicional hasta los 25 años, comenzó a tener experiencias místicas y a estudiar la teología a profundidad. Dichas experiencias se reflejaron en su amplia obra literaria, la cual incluye comentarios a las Sagradas Escrituras, sus memorias místicas recopiladas en el *Memorial de abundancia de la Divina Suavidad*, una compilación de textos de revelaciones titulada por su anónima compiladora y editora “Heraldo del Amor Divino”, y un libro de oraciones denominado *Ejercicios Espirituales*, el cual busca vigorizar la fe a través de la meditación. Murió a los 45 años de edad y sus escritos fueron publicados por los cartujos de Colonia casi trescientos años después de su muerte, convirtiéndose en un éxito. El fervor que generó la adoración en torno a su persona hizo que en 1739 se decretara su fiesta, habiendo la Iglesia aprobado su culto en la Orden Benedictina. Ha sido propuesta doctora de la Iglesia Católica, puesto que su obra, en la que Cristo es el centro, trasciende en el tiempo, promoviendo la libertad del corazón dentro de la misericordia y el amor de Cristo. Esta santa, de quien no se conoció el apellido sino hasta mucho después de su muerte y por eso fue denominada “la magna” o “la grande”, usualmente es representada con su atuendo de monja, un libro en su mano y un corazón con el Niño Jesús en el pecho. En Latinoamérica ha sido reverenciada como “la más amada de Cristo”¹.

¹ Gertrudis de Helfta, en https://es.wikipedia.org/wiki/Gertrudis_de_Helfta

En el libro “*El Templo: De Envigado y Otros Tiempos*”, Vedher Sánchez y Julio Jaime Mejía relatan que la parroquia fue consagrada a esta santa por sorteo y honrando a múltiples mujeres de la alta sociedad antioqueña que contaban con ese nombre. No obstante, esto no demerita que la papeleta usada en el sorteo salió tres veces seguidas². Desde entonces, cada 16 de noviembre los envigadeños celebran la fiesta de su patrona. El templo, sometido a múltiples modificaciones y restauraciones, es hoy una construcción ecléctica con detalles grecorromanos, coloniales y toscanos. Su amplio tamaño influyó lógicamente en el desarrollo urbanístico del municipio, iniciando con la plaza. Sus dos torres, con cuatro cuerpos, se convirtieron en el reloj de sus habitantes, sus párrocos se transformaron en líderes comunitarios, y sus feligreses en disgregadores de las costumbres antioqueñas y católicas, siendo la Semana Santa una de las más importantes.

La celebración de la Semana Santa de Envigado es muy concurrida, tanto por antioqueños como por turistas de todo el país y del mundo. Es tan así, que en 2016 se decidió transmitir las celebraciones por televisión³. La gente se conglera en la plaza para celebrar la pasión de Cristo por medio de una programación amplia, que recoge el sincretismo religioso latinoamericano a la perfección. Las festividades comienzan el Domingo de Ramos y terminan el Domingo de Resurrección: son siete días de procesiones, cánticos y liturgias en las que los piadosos, los creyentes y los observadores mantienen viva la cultura nacional y regional, recordando esta importante festividad católica.

A continuación se enlistan los distintos actos que se celebran:

Domingo de Ramos

- Procesión y entrada triunfal del Señor a Jerusalén
- Eucaristía solemne de la entrada triunfal del Señor a Jerusalén
- Concierto de música religiosa

Lunes Santo, Martes Santo y Miércoles Santo

- Viacrucis y meditación del evangelio con la representación bíblica, en un paso, dentro del templo.

Jueves Santo

- Procesión al monumento
- Procesión de prendimiento
- Misa vespertina de la cena del Señor
- Hora santa frente al monumento

Viernes Santo

- Procesión de Viacrucis
- Procesión de Santo Sepulcro
- Adoración de la cruz

- Develación del calvario
- Ceremonia de la muerte del Señor
- Sermón de las siete palabras
- Develación del Santo Sepulcro

Sábado Santo

- Procesión de Soledad
- Solemnidad de los siete dolores de María
- Vigilia Pascual

Domingo de Resurrección

- Procesión de Resurrección
- Ceremonia de la Resurrección del Señor.

Esta aglomeración de elementos folclóricos y religiosos crean un evento cultural, de fervor y adoración popular, único en el país. Declarar esta celebración Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación en la categoría de actos culturales y eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, como lo establece el Decreto número 2941 de 2009, es un paso lógico en su apoyo y preservación. La promoción y divulgación que el Gobierno Nacional debe realizar de esta festividad, así como la protección a su realización y conservación, es acorde a las funciones del Ministerio de Cultura. En palabras de los ponentes de Cámara, y del autor del proyecto, esta declaratoria es:

“Pertinente: *Pues es un evento religioso tradicional de carácter colectivo, que involucra la participación de la comunidad en diferentes actos culturales, artísticos, musicales, entre otros, que se dan lugar no solo en las iglesias de la ciudad, sino en diferentes espacios culturales.*

Representativa: *La conmemoración de la Semana Santa en Envigado agrupa el sentir religioso de los envigadeños y antioqueños, que desde su fundación han celebrado con fervor; es así que la Semana Mayor representa toda una organización de fama nacional alrededor de las procesiones.*

Relevante: *Es el evento con más trascendencia del municipio, y uno de los más importantes del departamento de Antioquia, pues no solo atrae a turistas en busca de reflexión y esparcimiento, sino también a historiadores y artistas, que se dan cita para participar de los diferentes eventos durante la semana. Es de resaltar la importancia que significa la semana para el comercio, pues la afluencia de turistas incentiva el comercio.*

Naturaleza e identidad colectiva: *Como se anotó en líneas anteriores, las ceremonias de Semana Santa son organizadas por la Junta de Semana Santa y los diferentes grupos organizadores, que generación tras generación inculcan estos principios para así lograr una tradición que se remonta al siglo XIX. Es por ello que en Envigado la celebración de la Semana Santa se ha venido arraigando desde hace más de 200 años.*

Vigencia: *La Semana Santa en la ciudad de Envigado toma fuerza a medida que pasan los años; este reconocimiento se lo han venido dando diferentes*

² Vedher Sánchez Bustamante y Julio Jaime Mejía Martínez, ¿El templo? *De Envigado y otros tiempos*, Medellín, Comfenalco Antioquia, Serie Cátedra Local, 2011, p. 52.

³ MINUTO 30. Actos religiosos del viernes santo en Envigado serán transmitidos por televisión. En: <http://www.minuto30.com/actos-religiosos-del-viernes-santo-en-envigado-seran-transmitidos-por-television/452095/>

instancias que exaltan esta celebración como la más solemne en el municipio y el departamento.

Equidad: *Pues el uso, goce y disfrute de estas festividades involucran a toda la comunidad, sin importar su creencia religiosa, y es así que se disponen espacios de participación cultural desde la música, el arte, la historia, etc., que se articulan con las diferentes actividades sacras durante la semana.*

Responsabilidad: *Ya que esta manifestación responde a los principios del respeto a las tradiciones religiosas, a la integración familiar como fuente de valores sociales y, sobre todo, a la salvaguarda de la historia y tradiciones propias de la comunidad*⁴.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones, con el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes y la Comisión Segunda de Senado, sin modificaciones.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 SENADO, 075 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declara

ren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 5°. Reconózcase a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6°. La Administración Municipal y el Concejo Municipal con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

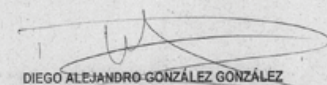
Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

Bogotá, D. C., junio 8 de 2016

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, al **Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

CARLOS FERNANDO GALAN PACHÓN Presidente Comisión Segunda Senado de la República	MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	

⁴ Ver Informe de Ponencia publicado en la *Gaceta del Congreso* número 921 de 2015.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016
SENADO, 075 DE 2015 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 5°. Reconócese a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6°. La Administración Municipal y el Concejo Municipal con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

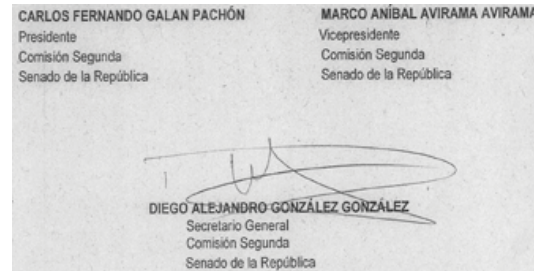
Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento

de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 26 de esa fecha.



* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 185 DE 2016 SENADO, 219 DE
2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 49
de la Ley 191 de 1995.*

Bogotá, D. C., junio de 2016

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República.

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

Honorables Senadores de la plenaria de Senado de la República:

Tras la designación que realizó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado de la República, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores, el informe de Ponencia para Segundo Debate en Senado al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, “*Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995*”.

I. Trámite de la iniciativa

EL proyecto de ley fue presentado por los honorables Representantes a la Cámara Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Carlos Chacón, Antenor Durán, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de abril de 2016.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo

con las facultades que le otorga el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante Comunicación CTCP 3.3-1497-16 del 12 de abril de 2016, designó como ponentes a los honorables Representantes Christian José Moreno Villamizar, Alejandro Carlos Chacón, Carlos Alberto Cuenca, Jack Housni Jaller.

Seguidamente, se radicó ponencia para primer debate el 19 de abril de 2016 en la respectiva comisión, informe que fue publicado en *Gaceta del Congreso* número 162 de 2016, la cual fue discutida y aprobada de manera **unánime** en la sesión ordinaria de la Comisión Tercera de Cámara el 26 de abril del presente año.

Una vez aprobada en comisión Tercera de Cámara el 26 de abril del presente año, se designó como ponentes a los honorables Representantes a la Cámara Christian José Moreno Villamizar, Alejandro Carlos Chacón, Carlos Alberto Cuenca, Jack Housni Jaller. Radicando ponencia el 4 de mayo de 2016 para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes. La cual fue aprobada en sesión ordinaria de la honorable Plenaria.

La Mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, designó como ponentes, de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 25 de mayo de 2016, los Senadores Bernardo Miguel Elías y José Alfredo Gnecco Zuleta. Posteriormente el 31 de mayo de 2016 el Senador Antonio Guerra de la Espriella fue designado ponente por medio de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El día 7 de junio de 2016 se aprobó en Comisión Tercera de Senado el Proyecto de ley número 185 de 2016, por votación unánime de los senadores presentes. Al momento de las consideraciones del proyecto, se presentaron modificaciones al texto propuesto, dicha modificación quedó aprobada en el texto final.

II. Objeto del proyecto de ley

Con la presenta iniciativa, se busca darle continuidad al recaudo de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo”, autorizando a las Asambleas Departamentales para su emisión hasta por doscientos mil millones de pesos.

III. Contenido de la iniciativa

El artículo 1º establece el objeto del proyecto de ley, buscando modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los departamentos, para emitir la estampilla “pro desarrollo fronterizo hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos”.

El artículo 2º autoriza a las Asambleas departamentales a emitir la estampilla pro desarrollo fronterizo. Prioriza unas inversiones con lo recaudado con la estampilla, para sectores de infraestructura, educación, medioambiente, agua potable, entre otros. Se establece la sustitución de medios de recaudos cuando sea necesario, los Concejos municipales hagan obligatorio el uso de la estampilla. Finalmente se prohíbe gravar con la estampilla, licores producidos en Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y las cervezas de producción nacional en estas mismas unidades.

Finalmente se establece la derogatoria y vigencia.

IV. Marco legal

Con anterioridad a la Constitución Política de 1991, la más destacable norma sobre los asuntos fronterizos del país fue el Decreto 3448 de 1983¹, expedido en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Ley 10 del mismo año, mediante el cual se promulgó un estatuto especial para la promoción de las regiones fronterizas. Ciertamente, el Decreto número 3448 tuvo un gran avance hacia la política de desarrollo fronterizo, así como para la práctica de la planeación territorial.

La Constitución Política de 1991, definió la visión del Estado respecto a las zonas de frontera, reconociendo la particularidad y la diversidad de esos territorios, sin perjuicio de la unidad nacional². La Carta abordó temas como el desarrollo de las comunidades fronterizas³, la conservación de las áreas protegidas fronterizas⁴, el mandato de crear regímenes especiales para estos territorios⁵ y resaltó la integración regional como uno de los objetivos centrales del Estado colombiano⁶.

Posteriormente, la Ley 191 de 1995, “*por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre zonas de frontera*”, estableció un régimen especial para las zonas de fronteras con miras a promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico y cultural. Entre sus propósitos se destacan: (i) la integración de Colombia con los países vecinos, el aprovechamiento y preservación sostenible de los recursos naturales; (ii) el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas; y (iii) la intención de mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos de frontera.

De igual forma, dicha ley estableció incentivos tributarios, arancelarios y cambiarios para estimular el desarrollo económico de las regiones fronterizas, especialmente, en las denominadas Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. Entre otros instrumentos se creó “La Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo”.

La Ley 191 de 1995 se expidió en desarrollo de los artículos 286, 289 y 337 de la Constitución Política, con el objeto de establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural (artículo 1º). Dichas normas constitucionales prevén:

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 289. Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad

¹ Por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones.

² Ver en especial, artículos 80, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

³ Constitución Política de Colombia. Artículo 289.

⁴ Ibid. Artículo 80.

⁵ Ibid. Artículo 337.

⁶ Ibid. Artículos 9º y 227.

territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Artículo 337. La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos 2010-2014” proyectó una instancia especializada para la gestión migratoria (regulando positivamente las dinámicas asociadas en frontera), lo cual se concretó con la creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Decreto número 4062 de 2011, establecida como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el Plan de Desarrollo “Todos por un Nuevo País”, 2014-2018, establece en el Capítulo VII estrategia territorial: ejes articuladores del desarrollo y prioridades para la gestión territorial:

Artículo 181. *Mecanismos estratégicos nacionales, binacionales o multilaterales.* Como parte del desarrollo de mecanismos nacionales, binacionales o multilaterales que permitan la ejecución de programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfronterizo binacional o multilateral, el Gobierno nacional podrá constituir e implementar fondos públicos de carácter nacional, binacional o multilateral. Para el efecto ambos Estados podrán designar un organismo multilateral.

Estos fondos no corresponderán a los descritos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo. El organismo multilateral quedará facultado para gestionar, recibir y administrar recursos provenientes de diferentes fuentes, incluyendo recursos públicos y privados de origen nacional o internacional.

Artículo 184. Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) y pasos de frontera.

El Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los que harán presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que garanticen al ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf) y de los Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros.

Artículo 201. *Programas y proyectos para el desarrollo y la integración fronteriza.* A partir del año 2016, cada ministerio, departamento administrativo y demás entidades del orden nacional, identificarán en el marco de sus competencias, los programas y proyectos específicos encaminados al desarrollo e integración de las regiones de fronteras. Dichos pro-

gramas serán concertados con las entidades territoriales fronterizas del país.

Artículo 258. *Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.* Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican.

La conducción del sector le corresponde, actualmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejerce sus funciones principalmente a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo y del Plan Fronteras para la Prosperidad (PFP).

Jurisprudencia sobre las estampillas

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de tasas parafiscales, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

Sobre la naturaleza de las estampillas la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia de 5 de octubre de 2006, Expediente número 14527, con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, precisó:

“Las estampillas, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto”.

Jurisprudencia sobre el artículo 49 de la Ley 191 de 1995

“Artículo 49. Autorízase a las Asambleas de los departamentos fronterizos para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de cien mil millones de pesos cada una, cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preser-

vacación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, biblioteca departamental; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario”.

La Corte Constitucional decidió la exequibilidad de la norma anteriormente transcrita y manifestó en Sentencia C-413 de 1996 lo siguiente:

“El artículo acusado, perteneciente a la Ley 191 de 1995, que tiene por objeto la regulación de diversos aspectos socioeconómicos en lo relativo a las zonas de frontera, se limita a autorizar a las asambleas de los departamentos de las mismas para ordenar la emisión de estampillas cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en materia de infraestructura y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico; bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Se trata, evidentemente, de un gravamen que no puede considerarse como nacional sino como departamental, aplicable en los departamentos fronterizos, dadas sus necesidades y características, de lo cual resulta, precisamente por respeto a la autonomía de las entidades territoriales en referencia, que el legislador no se viera precisado a definir él mismo todos los elementos del tributo autorizado, que habrá de cobrarse únicamente dentro de los respectivos territorios.

Ello explica no solamente el carácter generalísimo de las pautas trazadas sino la expresa remisión del parágrafo 1º a las competencias de las asambleas, las que determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

V. Consideraciones generales

Las fronteras terrestres tienen 6.342 kilómetros de extensión y están conformadas por territorios limítrofes de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada. En términos de entidades territoriales del primer nivel, se observa que existen setenta y siete municipios fronterizos que se definen, de acuerdo a la normativa vigente, como aquellos que tienen la condición física de ser limítrofes o aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo. Otro gran número de municipios no tiene lo que se conoce como frontera viva.

En la actualidad son varios los departamentos que están haciendo uso de la estampilla, regiones como La Guajira, Arauca y Norte de Santander, desde el año de 1996 están cobrando el tributo de acuerdo a sus correspondientes estatutos.

La estampilla ha significado para los departamentos fronterizos recursos que les han permitido ir mejorando las condiciones de recaudo, pero aún más, la inversión en áreas como: infraestructura de

transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración, desarrollo del sector agropecuario.

Se destacan en el recaudo los departamentos del Cesar, Norte Santander y La Guajira, este último ya superó el tope máximo del recaudo, por tanto no podrán volver a cobrar el tributo. Agudizando no solo la situación fiscal de este ente territorial, sino también el del principal claustro universitario del departamento de La Guajira: *Unos nueve mil millones de pesos dejará de recibir la Universidad de La Guajira por concepto de transferencias de los recursos de la Estampilla Pro desarrollo Fronterizo por parte del departamento.*

El rector de la *alma mater*, Carlos Robles Julio, manifestó su preocupación y dijo que: *No contar con estos recursos significa para la universidad, disminuir en gran porcentaje la inversión que la institución destina anualmente para el desarrollo de proyectos de investigación, salidas de campo de estudiantes y docentes, formación de alto nivel, inversión en tecnología, laboratorios y recorte de personal. Agregó que este gravamen es de vital importancia para el funcionamiento de la Universidad de La Guajira que cuenta con más de 13 mil estudiantes que requieren una formación de calidad.*

El caso particular del departamento del Cesar es de especial atención, toda vez que de seguir con el promedio del recaudo la estampilla llegará a su tope máximo en un poco más de un año. Los departamentos de Boyacá y Nariño han certificado no estar cobrando la estampilla. No obstante, dejan claro la intención de iniciar los trámites correspondientes: *Sin embargo en la actual administración se ha advertido dicha circunstancia, la cual será objeto de estudio para eventuales reformas al Estatuto de Rentas del Departamento:* Carlos Andrés Aranda Camacho, Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.

Para departamentos como La Guajira, se tiene que estos recursos representan una importante fuente de financiación de muchos programas y proyectos. Dentro del departamento se han realizado de la siguiente forma:

- **Universidad de La Guajira 50%**
- **Infraestructura en educación técnica. Infotec 10%**
- **Infraestructura y dotación en educación básica. 7%**
- **Infraestructura y dotación en educación media. 7%**
- **Bibliotecas departamentales. 2%**
- **Dotación deportiva. 3%.**
- **Planes para preservar el medioambiente. 5%.**
- **Agua potable y saneamiento básico. 4%.**
- **Proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario. 12%**



Los recursos de la estampilla pro desarrollo fronterizo representan el 44.27% del presupuesto de inversión de la Universidad de La Guajira. Para el año 2016 se reparten de la siguiente manera:

- **Proyectos de Investigación:** En la dirección de Investigación reposan 197 proyectos de investigación ya aprobados, 30 de la Facultad de Ingeniería, 92 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 34 de la Facultad de Ciencias Sociales, 19 de la Facultad de Ciencias Básicas, 18 de la Facultad de Educación y 4 de la Escuela Técnica y Tecnológica, que para su ejecución hacen falta \$9.170.521.874.
- Con relación a las publicaciones de libros resultados de las investigaciones desarrollados por los investigadores de la Universidad, se tiene una proyección de publicar un total de 40 libros para el año 2016, para lo cual se necesitan \$240.000.000.
- Un indicador muy importante para la Universidad, con relación a los resultados de las investigaciones, son las publicaciones de artículos científicos en revistas especializadas que se encuentran indexadas y homologadas por Colciencias; para la publicación de estos artículos algunas revistas cobran un recurso para el pago de las evaluaciones de los mismos y la Universidad ha venido financiando estos costos, para el 2016 se tiene

proyectado la publicación de 30 artículos en estas revistas con un costo aproximado de \$24.000.000

- Para el desarrollo de muchos de los proyectos arriba mencionados, se requiere la compra de equipos y reactivos por un valor aproximado de \$300.000.000
- Los convenios interinstitucionales son muy importantes para el desarrollo de algunos proyectos de investigación y para poder establecerlos se necesitan recursos como contrapartida en estos proyectos por un valor de \$150.000.000
- Un indicador importante para la Universidad es la movilidad de los docentes y estudiantes para asistir a Congresos, Foros, Semanarios y otro tipo de eventos donde se presentan ponencias con los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional y esta movilidad tiene un costo de \$900.000.000
- Para el crecimiento y la acreditación de la Universidad se hace necesario formar nuestros docentes y egresados a nivel de maestrías y doctorados para lo que se necesitan \$880.000.000
- Con el propósito de fomentar la investigación en los estudiantes se realizan convocatorias internas para financiar proyectos de investigación a los semilleros de investigación por un valor de \$100.000.000
- Para la capacitación de los docentes en diferentes temáticas relacionadas con la investigación, como es la epistemología de la investigación, metodologías de formulación de proyectos, escritura de artículos científicos entre otras, se requieren \$80.000.000
- Para la cofinanciación del programa de Jóvenes Investigadores de Colciencias tienen programado la presentación de 15 jóvenes egresados de la Universidad y se requieren para esta cofinanciación \$42.000.000.

La importancia de la emisión de esta estampilla. Provee de importantes recursos a los departamentos, a continuación se podrá ver el volumen de recursos recaudados hasta el año 2015:

Año	Recaudo de Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo por Departamentos											
	La Guajira	Cesar	Amazonas	Arauca	Boyacá	Chocó	Guainía	Nariño	Norte de Santander	Putumayo	Vaupés	Vichada
1996	493.432.360,00			89.127.771,00	N/C	S/D	S/D	N/C	128.906.174,00		S/D	S/D
1997	1.569.106.110,00			440.272.884,00	N/C	S/D	S/D	N/C	464.551.670,00		S/D	S/D
1998	1.374.848.000,00			235.200.064,00	N/C	S/D	S/D	N/C	595.567.432,00		S/D	S/D
1999	1.221.760.000,00	128.208.110,00		137.230.346,00	N/C	S/D	S/D	N/C	726.442.989,00		S/D	S/D
2000	1.514.133.136,00	239.590.099,00		264.525.963,00	N/C	S/D	S/D	N/C	808.562.172,00		S/D	S/D
2001	2.204.189.195,00	-		329.238.762,00	N/C	S/D	S/D	N/C	977.253.873,00		S/D	S/D
2002	2.436.857.913,00	189.352.979,00		331.815.859,00	N/C	S/D	S/D	N/C	985.564.439,00		S/D	S/D
2003	4.603.786.218,00	1.452.681.621,00		272.837.649,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.283.599.022,00	18.750.000,00	S/D	S/D
2004	4.284.060.341,00	728.486.831,00		143.921.860,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.424.386.896,00	174.308.750,00	S/D	S/D
2005	5.226.472.268,00	1.522.746.335,00		326.317.809,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.700.281.850,00	258.280.180,00	S/D	S/D
2006	6.505.940.519,00	3.130.121.657,00		559.209.471,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.005.991.758,00	193.955.642,00	S/D	S/D
2007	10.457.316.901,00	3.494.329.681,00		602.648.483,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.666.550.848,00	369.235.553,00	S/D	S/D
2008	14.056.707.743,00	3.749.116.123,00		312.830.697,00	N/C	S/D	S/D	N/C	4.013.091.928,00	236.304.202,00	S/D	S/D
2009	13.434.131.645,00	4.601.092.921,00		299.258.904,00	N/C	S/D	S/D	N/C	3.895.441.139,00	250.566.563,00	S/D	S/D
2010	14.521.604.127,00	6.116.856.385,00	1.268.474.955,00	528.141.718,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.303.474.960,00	166.804.527,00	S/D	S/D
2011	14.076.839.540,00	6.633.772.292,00	843.383.645,00	992.735.857,00	N/C	S/D	S/D	N/C	5.426.665.717,00	448.580.715,00	S/D	S/D
2012	21.910.225.440,00	3.171.847.542,00	199.800.007,00	714.044.436,00	N/C	S/D	S/D	N/C	7.053.014.711,00	186.729.183,00	S/D	S/D
2013	24.033.689.661,00	9.404.164.793,00	669.933.047,00	812.516.953,00	N/C	S/D	S/D	N/C	5.908.606.621,00	288.955.600,00	S/D	S/D
2014	24.964.688.229,00	17.634.368.910,00	1.693.755.229,00	1.686.178.790,00	N/C	S/D	S/D	N/C	7.213.093.538,00	424.520.500,00	S/D	S/D
2015	23.673.314.548,00	17.111.011.499,00	1.725.344.892,00	1.951.784.379,00	N/C	S/D	S/D	N/C	10.444.913.828,00	566.437.500,00	S/D	S/D
	192.563.103.894,00	79.307.747.778,00	6.400.691.775,00	11.029.838.655,00		-	-	-	60.025.961.565,00	3.583.428.915,00		

VI. TEXTO DEFINITIVO PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995

Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:

Artículo 49. Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales a precios constantes al año de autorización de la adición. Cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Facúltense a los Concejos Municipales de los Departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo” que por esta ley se autoriza.

Parágrafo 3°. No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3°. Las Gobernaciones de los departamentos fronterizos deben rendir informe anual, en marzo de cada año, a las comisiones tercera de Senado y Cámara sobre los montos recaudados y ejecución de dichos recursos

Artículo 4°. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones de conveniencia expuestas, nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia solicitarle a la Honorable Plenaria del Senado de la República votar positivamente el Proyecto de ley número 219 de 2016 Cámara, 185 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.*

Cordialmente,

Jose Alfredo Ginecco Zufala
H. Senador de la República

Bernardo Miguel Elias Vidal
H. Senador de la República

Antonio Guerra de la Espirietta
H. Senador de la República

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2016

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.*

RAFAEL OYOLA ORDÓSGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de quince (15) folios.

RAFAEL OYOLA ORDÓSGOITIA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL 7 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2016 SENADO, 219 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. *El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:*

Artículo 49. Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas “Pro desarrollo fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales a precios constantes al año de autorización de la adición. Cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Facúltense a los Concejos Municipales de los departamentos fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento,

hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo fronterizo” que por esta ley se autoriza.

Parágrafo 3°. No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3° (*Nuevo*). Las Gobernaciones de los Departamentos Fronterizos deben rendir informe anual, en marzo de cada año, a las comisiones tercera de Senado y Cámara sobre los montos recaudados y ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C. 7 de junio de 2016

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, 219 de 2016 Cámara *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995*. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con adiciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 25 del 7 de junio de 2016. Anunciado el día 1° de junio de 2016, Acta 24 de la misma fecha.

BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL Ponente	JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Ponente
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Ponente	GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO Presidente
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario	

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 49, **Legislatura 2015-2016**)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 SENADO

por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocian o crean fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto garantizar prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocian **y** creen fundaciones, **para la**

prestación de servicios de hogares comunitarios y/o programas de primera infancia y hagan parte de ellas **o se encuentren vinculadas a las** entidades operadoras de programas de primera infancia”.

Parágrafo. Las garantías de las que trata la presente ley, se aplicarán de manera igualitaria a los padres comunitarios inscritos a los reconocidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, dentro de los programas de primera infancia.

Artículo 2°. Cuando las madres comunitarias se organicen en fundaciones, asociaciones, entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o hagan parte de ellas, en el contrato de operación o aporte que se suscriba con el ICBF, se deberá establecer que será la persona jurídica quien les garantizará y estará a cargo de las prestaciones sociales de ley.

Dicha garantía será obligatoria, no obstante que las madres comunitarias sean integrantes de la organización o de las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar que a bien tengan vincularlas.

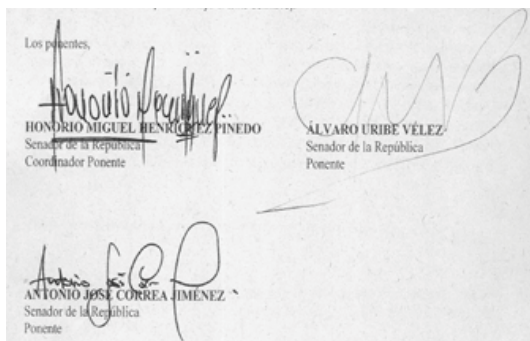
Parágrafo. Las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, diferentes a las que hace referencia la presente ley, deberán vincular laboralmente a madres comunitarias a término indefinido, asumiendo y garantizando todas las prestaciones sociales de ley y las demás obligaciones que se desprendan del contrato de trabajo.

La presente disposición se aplicará a las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, que sean constituidas con posterioridad y a las que se encuentran constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma del ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles veinticinco (25) de mayo de 2016, según Acta número 49, Legislatura 2015-2016, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate al **Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia**, presentada por los honorables Senadores ponentes: Alvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador); publicado en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el ar-

tículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por los honorables Senadores ponentes: Alvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador), con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Alvaro.

Puesto a consideración el articulado, se presentaron las siguientes proposiciones:

– Una proposición modificativa al **artículo 1º**, presentada por el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez y suscrita por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, así:

“Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia. El cual quedará así:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien y creen fundaciones, para la prestación de servicios de hogares comunitarios y/o programas de primera infancia y hagan parte de ellas o se encuentren vinculadas a las entidades operadoras de programas de primera infancia”.

– Frente al **artículo 1º**, la honorable Senadora Nadia Blel Scaff, presentó la siguiente proposición aditiva:

“Proposición Aditiva

Adiciónese un párrafo al artículo 1º del Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

El cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo. Las garantías de las que trata la presente ley, se aplicarán de manera igualitaria a los padres comunitarios inscritos a los reconocidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, dentro de los programas de primera infancia”.

En consecuencia, el artículo 1º quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien y creen fundaciones, **para la prestación de servicios de hogares comunitarios y/o programas de primera infancia y** hagan parte

de ellas **o se encuentren vinculadas a las** entidades operadoras de programas de primera infancia”.

Parágrafo. Las garantías de las que trata la presente ley, se aplicarán de manera igualitaria a los padres comunitarios inscritos a los reconocidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, dentro de los programas de primera infancia”.

– Frente al artículo 2º, los honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano, Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, del Centro Democrático, presentaron la siguiente proposición aditiva:

“Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, con el siguiente texto:

TEXTO NUEVO

Parágrafo. Las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, diferentes a las que hace referencia la presente ley, deberán vincular laboralmente a madres comunitarias a término indefinido, asumiendo y garantizando todas las prestaciones sociales de ley y las demás obligaciones que se desprendan del contrato de trabajo.

La presente disposición se aplicará a las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, que sean constituidas con posterioridad y a las que se encuentran constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

Justificación

Con el este párrafo se garantiza la formalización laboral de las madres comunitarias, dándole una solución a la problemática de la falta de estabilidad laboral que constantemente han denunciado, al igual que se garantiza el acceso a las prestaciones sociales de ley”.

En consecuencia, el artículo 2º quedó aprobado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.** Cuando las madres comunitarias se organicen en fundaciones, asociaciones, entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o hagan parte de ellas, en el contrato de operación o aporte que se suscriba con el ICBF, se deberá establecer que será la persona jurídica quien les garantizará y estará a cargo de las prestaciones sociales de ley.

Dicha garantía será obligatoria, no obstante que las madres comunitarias sean integrantes de la organización o de las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar que a bien tengan vincularlas.

Parágrafo. Las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, diferente a las que hace referencia la pre-

sente ley, deberán vincular laboralmente a madres comunitarias a término indefinido, asumiendo y garantizando todas las prestaciones sociales de ley y las demás obligaciones que se desprendan del contrato de trabajo.

La presente disposición se aplicará a las fundaciones, asociaciones o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o quien haga sus veces, que sean constituidas con posterioridad y a las que se encuentran constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley”.

Estas tres (3) proposiciones fueron aprobadas con votación nominal y pública, por diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

La Secretaría dejó constancia que las anteriores proposiciones fueron dadas a conocer a todos los honorables Senadores, mediante reproducción mecánica, antes de la votación de las mismas.

– Puesta a consideración la proposición de votación del articulado en bloque y omisión de su lectura (propuesta por el honorable Senador Ponente: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*), la votación del articulado (con tres (3) proposiciones: una (1) modificativa y dos (2) aditivas), el título del proyecto (tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate) y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: **por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia**, tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la ponencia positivo para primer debate, con votación nominal y pública, fue aprobado por diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castañeda Serrano*

Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

– Seguidamente fue designado Ponente para Segundo Debate, en estrado, a los honorables Senadores: *Álvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 49, del miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Legislatura 2015-2016.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, se hizo en la siguiente sesión ordinaria: Martes 24 de mayo de 2016, según Acta número 48.

Iniciativa: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador).

– **Publicación proyecto original:** *Gaceta del Congreso* número 236 de 2016.

– **Publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima Senado:** *Gaceta del Congreso* número 304 de 2016.

Número de artículos proyecto original: Tres (3) artículos.

Número de artículos texto propuesto ponencia positiva Comisión Séptima de Senado: Tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados Comisión Séptima de Senado: Tres (3) artículos.

Radicado en Senado: 04-05-2016.

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 10-05-2016.

Radicación ponencia positiva en primer debate: 19-05-2016.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los siete días (7) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles veinticinco (25) de mayo de 2016, según Acta número 49, en ocho (8) folios, al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, *por la cual se garantiza prestacio-*

nes sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 373 - Miércoles 8 de junio de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 191 de 2016 Senado, 085 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.....	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, 003 de 2015 Cámara, por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos.....	4
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, 219 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.....	10

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 49, Legislatura 2015-2016) al proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.....	16
--	----

